República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Radicado: No. 630014003009 ***2016 00037*** *00*
Interlocutorio No. 348

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio con el de apelación formulado por el extremo ejecutante en contra del auto de sustanciación No. 104 de fecha 01 de febrero de 2022 notificado por estado No. 16 de fecha 02 de igual mes y año visible en el anexo 20 del expediente digital, providencia mediante la cual se negó la petición de entrega de títulos por extemporánea.

En esencia el recurrente solicitó una nueva de entrega de títulos porque el despacho así lo había ordenado en providencia de fecha 14 de febrero de 2020 pero los mismos no le han sido entregados.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C G.P.).

Una vez estudiada la solicitud para que se paguen nuevos títulos a favor del extremo ejecutante, al igual que los intricados argumentos del recurso formulado, el despacho no repondrá la decisión tomada, porque el auto que decretó la terminación del proceso fue adicionado mediante providencia No. 1371 de fecha 8 de noviembre de 2021, notificada por estado 191 de fecha 09 de noviembre de 2021, adición consistente en ordenar la entrega de una sumas adicionales de dinero a favor del ejecutante según lo indicado por el mismo demandante, providencia que adquirió firmeza sin reparo alguno y cumplidas las ordenes emitidas, ahora bien, si consideraba el ejecutante que era más el dinero que se le debía entregar, estaba en la obligación de reponer nuevamente o manifestar su desacuerdo con dicha providencia, para que se ordene la adición en el pago que consideraba oportuno para terminar el proceso, sin embargo, dicha providencia quedo en firme y se cumplió con la orden de entrega de los dineros en los términos solicitados por el demandante, por lo tanto, ya no es posible ordenar más entregas de dinero al extremo actor, porque ya se encuentra en firme el auto que ordenó la terminación del proceso, al igual que el auto que lo adicionó en el sentido de ordenar la entrega de unas sumas superiores al ejecutante, no siendo procedente ordenar que se entregue más dinero al ejecutante cuando no puso reparo alguno a la orden de terminación ni tampoco a la providencia que la adicionó, ordenando la entrega de una sumas a favor de dicho extremo para terminar el proceso.

Por lo demás, se debe tener en cuanta que el proceso se terminó y se adicionó dicha terminación siguiendo las instrucciones dadas por el extremo ejecutante, por lo tanto, si no estaba de acuerdo con lo resuelto, dicho extremo tenía la obligación de formular sus reparos en la oportunidad procesal pertinente y no después de que dichas ordenes adquieran firmeza.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) No reponer la decisión tomada mediante auto de sustanciación No. 104 de fecha 01 de febrero de 2022 notificado por estado No. 16 de fecha 02 de igual mes y año visible en el anexo 20 del expediente digital y por improcedente se rechaza el recurso de apelación.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 52
Fecha de notificación por estado 31/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc5d8375e3a4f221d9172eff0cc054f1e408836945bf7e29456757aa8e4e060f
Documento generado en 30/03/2022 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica